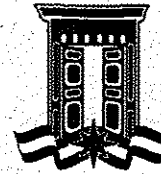




www.personerialaestrella.gov.co



**Personería Municipal
de LA ESTRELLA**

La Estrella,



2026200705

Fecha: 06/07/2026 15:51:40.0
Comunicación: Externa
Dirección: Cl. 80 Sur #78-58, Poblado del Sur, La Estrella

Señora

LILIANA EUGENIA ARAQUE SÁNCHEZ

Correo: abogada.fernandez.725@gmail.com

Municipio de La Estrella

Asunto: Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

Referencia: Respuesta Derecho de Petición con radicado No. 2026100623
PQRSDF 26060210102372

Cordial saludo,

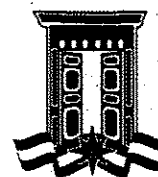
La Personería Municipal de La Estrella recibió solicitud radicada bajo el número 2026100623, fechada del 01 de junio de 2026, relacionada con lo siguiente:

"(...) Informar cuales son las normas constitucionales, legales, reglamentaria, administrativas o jurisprudenciales específicas que facultan a los agentes de tránsito para ordenar la inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en celdas de parqueo debidamente demarcadas dentro de las unidades residenciales (...)"

En atención a lo anterior, esta Personería, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como Agencia del Ministerio Público y de seguimiento al derecho fundamental de petición, mediante radicado externo No. 2026-004292, solicitó a la Secretaría de Movilidad del Municipio de La Estrella informar las actuaciones adelantadas y brindar respuesta de fondo frente a la solicitud presentada.

Posteriormente, este despacho recibió respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de La Estrella, mediante la cual se informó sobre las actuaciones adelantadas frente a la solicitud identificada con radicado PQRSDF 26060210102372.

En dicha comunicación, la Secretaría de Movilidad, mediante radicado externo No. 2026-013207, informó lo siguiente:



"(...) Las normas que facultan la actuación de los agentes de tránsito son principalmente la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, artículos 1, 7, 76, 112, 125, 127 y 135, y las normas que la modifican o reglamentan. La inmovilización o retiro procede cuando el vehículo se encuentra en zona prohibida, bloquea una vía, impide la circulación, obstruye accesos o genera riesgo, o en casos donde el vehículo se encuentre en estado de abandono (...)."

En consecuencia, esta Personería Municipal pone en su conocimiento la respuesta emitida por la entidad competente y remite copia de la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad para los fines que considere pertinentes.

En caso de requerir orientación adicional, este despacho queda atento a recibir su solicitud a través de los canales oficiales de atención.

Atentamente,


JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Proyectó: Alejandra María Muñoz Betancur. Abogada Contratista *AMB*
Revisó: María Valentina Uribe Rivera. Abogada Contratista *MB*

Anexo: Radicado No. 2026-013207 del 18 de junio de 2026. Dos (2) folios.



ALCALDÍA DE **LA ESTRELLA**

10600 -

La Estrella,

Señora

LILIANA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ

CC. 43617714

Email: abogada.fernandez.725@gmail.com

Cel: 3128391432



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Junio 18, 2026 9:55
Radicado 2026-013207

Asunto: Respuesta a su PQRS 26060210102372 del 02 de junio de 2026.

Cordial saludo;

Desde la Secretaría de Movilidad del municipio de La Estrella, emite respuesta a su solicitud, mediante el cual solicita información relacionada con la competencia de los agentes de tránsito frente a vehículos estacionados en parqueaderos, vías internas, zonas comunes y espacios sometidos al régimen de propiedad horizontal, se emite respuesta clara, concreta y de fondo a cada uno de los puntos formulados.

La Ley 769 de 2002 regula la circulación y la actuación de las autoridades de tránsito en vías públicas, vías privadas abiertas al público y vías privadas en las que internamente circulen vehículos. En consecuencia, la intervención de los agentes de tránsito dentro de una unidad residencial no es automática por el solo hecho de tratarse de un parqueadero o zona común; procede cuando se verifica una infracción de tránsito, una afectación a la movilidad, bloqueo de accesos, obstrucción de zonas de circulación o riesgo para la seguridad vial.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Las normas que facultan la actuación de los agentes de tránsito son principalmente la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, artículos 1, 7, 76, 112, 125, 127 y 135, y las normas que la modifican o reglamentan. La inmovilización o retiro procede cuando el vehículo se encuentra en zona prohibida, bloquea una vía, impide la circulación, obstruye accesos o genera riesgo, o en casos donde el vehículo se encuentre en estado de abandono.





ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

2. Los parqueaderos, vías internas y zonas comunes de una propiedad horizontal no se convierten en vías públicas por el solo hecho de estar dentro de una unidad residencial. Sin embargo, pueden ser vías privadas con circulación interna de vehículos y, si existe afectación a la movilidad o infracción de tránsito, la autoridad puede verificar el caso dentro de su competencia.

3. Para el control, imposición de comparendos o inmovilización dentro de unidades residenciales se aplica la Ley 769 de 2002, siempre que exista infracción de tránsito o afectación a la movilidad. Si el hecho corresponde solo a una controversia privada sobre el uso de un parqueadero, no procede comparendo ni inmovilización por parte de tránsito.

4. Hecha la revisión de la información disponible en esta dependencia, no se identifica acto administrativo, circular, protocolo o manual especial que regule de manera exclusiva la actuación de agentes de tránsito en parqueaderos o vías internas de propiedades horizontales. La actuación se realiza con fundamento en la Ley 769 de 2002, los procedimientos generales de control y la verificación del caso concreto.

5. La Secretaría de Movilidad tiene competencia para intervenir cuando el estacionamiento afecte la movilidad, bloquee accesos, impida la circulación vehicular o peatonal, genere riesgo o configure una infracción de tránsito. No tiene competencia para resolver conflictos internos sobre asignación, uso exclusivo o administración de parqueaderos, asuntos que corresponden a la copropiedad y a las autoridades competentes según el caso.

6. Revisados los registros de esta Secretaría, no reposa convenio, autorización, solicitud formal, acto administrativo o instrumento jurídico específico que habilite controles permanentes de tránsito dentro de la Urbanización Villas de Ensueño Etapa II. Las solicitudes puntuales que se presenten se atienden conforme a la Ley 769 de 2002, previa verificación de afectación a la movilidad o infracción de tránsito.

7. El procedimiento institucional consiste en recibir la solicitud, verificar en sitio los hechos, establecer si existe infracción de tránsito o afectación a la movilidad, identificar al conductor o responsable si es posible, ordenar la movilización del vehículo cuando proceda, imponer comparendo si hay mérito legal y, solo en los casos previstos en la Ley 769 de 2002, ordenar inmovilización o retiro. Si se trata de un conflicto interno de copropiedad, se orienta al solicitante para acudir a la





ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

administración, comité de convivencia o autoridad competente.

8. Los agentes de tránsito no deben intervenir con medidas sancionatorias, comparendos, retiro o inmovilización cuando un vehículo esté en un parqueadero público o privado de uso común sin afectar la movilidad, sin obstruir accesos, sin generar riesgo y sin configurar infracción de tránsito. En esos casos, la autoridad puede orientar, pero no imponer una medida de tránsito.

9. Esta Secretaría imparte orientaciones generales a sus agentes sobre aplicación del Código Nacional de Tránsito y procedimientos de control. Revisado el archivo institucional, no se identifican capacitaciones, lineamientos o directrices específicas y separadas sobre intervención en espacios privados o sometidos al régimen de propiedad horizontal.

10. Revisados los archivos de esta Secretaría, no se identifica concepto jurídico, respuesta a consulta, criterio institucional o interpretación oficial específica sobre intervención de autoridades de tránsito dentro de unidades residenciales, parqueaderos privados o zonas comunes. La presente respuesta fija el criterio general aplicable por esta Secretaría conforme a la normatividad vigente.

11. Las respuestas anteriores se emiten de forma clara, precisa y concreta, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 675 de 2001, la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional aplicable. La actuación de la Secretaría depende siempre de la verificación del caso concreto y de la existencia de una infracción o afectación real a la movilidad.

Atentamente,


MARIANA RIVERA VELÁSQUEZ
 Secretaria de Movilidad
 10600.8.4
 Proyectó. Diego Cano R - Asesora Jurídica.

